



27/08/2018

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30737 Fecha : 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 42061467 GARCIA MARULANDA CARMENZA Nro Orden.: 26980  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 14 cuenta Bancaria: 601026024 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	22.796	22.796		0	22.796	22.796

RUBROS PRESUPUESTALES

Poder a: Ma. de los Angeles García 19/sep/18  
 C.C. 42.050.330 CTA AH  
 Bco 14 601 026024

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 24890610 MARULANDA DE GARCIA TERESA DE JESUS Nro Orden.: 26981  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 14 cuenta Bancaria: 601026024 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	8.836.826	8.836.826		0	8.836.826	8.836.826

RUBROS PRESUPUESTALES

Poder a: Ma. de los Angeles García 19 sept/18  
 C.C. 42.050.330 CTA AH Bco 14  
 601026024

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 42152449 CRUZ CASTANEDA CLAUDIA NINEHT Nro Orden.: 27004  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 19 cuenta Bancaria: 702006456 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	195.272	195.272		0	195.272	195.272

RUBROS PRESUPUESTALES

Poder a: Elmer Buitrago Parob 19 sept/18  
 C.C. 10.012.274 CTA AH Bco 19  
 702006456.

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

5 Ajustes  
 05/09/18  
 listo para  
 pago  
 2.N.



27/08/2018

**MUNICIPIO DE PEREIRA**

NIT 8914800302

**PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA**

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30737 Fecha : 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES

Tercero: 24925571 **NARANJO SALAZAR MARIA MERY** Nro Orden.: 27489  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 17/08/2018 -- 17/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 19 cuenta Bancaria: 702013363 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.055.158	1.055.158		0	1.055.158	1.055.158

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

*ok*  
 Reproceso ✓  
 Poder a: Juez Amparo Naranjo Heza 19/sep/18  
 cc. 42.005.725 Cta AH Bco 19  
 702013363

Tercero: 24536458 **CORREA MARIA EGNOLIA** Nro Orden.: 27878  
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001  
 Fecha Fact.: 22/08/2018 -- 22/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC  
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S  
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:  
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 85274399371 Tipo Cuenta: A

**Valores a Pagar**

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	118.378	118.378		0	118.378	118.378

**RUBROS PRESUPUESTALES**

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

*ok*  
 Reproceso  
 Poder a: Andrés Felipe Villegas 19/sep/18  
 Camuoca cc. 1.088.253 567  
 Cta AH Bco 07 852-743993-71

<b>Totales de la Planilla</b>		<b>30737</b>			<b>10.228.430</b>
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar
0	10.228.430	10.228.430	0	10.228.430	10.228.430
<b>Totales de Descuentos</b>				<b>Valor Descuento</b>	
Cuenta	Concepto Descuento			Total Descuentos	

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

Impresa por:

Impresa el: 15-AGO-18 05:54 PM



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 26980</b>	<b>De 15/08/2018</b>	<b>Por 22.796,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> CARMENZA GARCIA MARULANDA			<b>C.C o Nit</b> 42061467	
<b>VALOR A PAGAR</b> Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte.				<b>22.796,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>22.796,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 7245</b>		PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D <b>Fecha.</b> 15/08/2018		
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>Valor</b>
				22.796,00
<b>Total obligación</b>				<b>22.796,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>		<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>
419510001	Impuesto predial unificado	22.796,00	0,00	Orden de pago 295823 CARMENZA GARCIA MARU
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	22.796,00	Orden de pago 295823 CARMENZA GARCIA MARU
<b>Sumas Iguales</b>		<b>22.796,00</b>	<b>22.796,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
<b>Ordenó :</b>				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Revisado por :</b>	<b>Fecha de salida</b>	
21 AGO 2018			22 AGO 2018	
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
<b>Fecha de entrada</b>		<b>Autorización financiera</b>		<b>Tesorero</b>
22 AGO. 2018		Fecha: 22 AGO. 2018		
		<b>Firma</b>		<b>Páguese :</b>

Poder a: Ma de los Angeles Garcia  
 CC. 42050.330 Cta AH Bco 14  
 # 601026024

22

PL 30737



## RESOLUCIÓN Nro 58738 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) CARMENZA GARCIA MARULANDA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42061467, presentó mediante oficio radicado 32466 de 29/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$22.796).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 3203 de 14/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

**RESOLUCIÓN Nro 58738 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARMENZA GARCIA MARULANDA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42061467, el día 28/12/2015 efectuó el pago por la suma de Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$22.796), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0103000001640901900000080 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARMENZA GARCIA MARULANDA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42061467, por la suma de Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$22.796), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 601026024 del BANCO HELM.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$22.796).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
TESORERO GENERAL (E)

Elaborado por :

Impreso el: 15-AGO-18 05:53 PM

Página 33 de 69



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7245**

Fecha expedición 15/08/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **22.796,00**

Son: Veintidos Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42061467 CARMENZA GARCIA MARULANDA -  
Documento RESOLUCIONES Nro. 58738 Fecha 15/08/2018 Nro. Int. 0  
Duración Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041--- Devoluciones  
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101 Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **22.796,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8 **22.796,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



**ACTA N° 3203-2018  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 14-07-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor(a) CARMENZA GARCIA MARULANDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.061.467, propietario(a) del inmueble con ficha **0103000001640901900000080**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **32466** del 29/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$22.796, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el Artículo 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el(la) señor(a) CARMENZA GARCIA MARULANDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.061.467, propietario(a) del inmueble identificado con ficha 0103000001640901900000080, realizó pagos por valor de \$22.796 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el(la) señor(a) CARMENZA GARCIA MARULANDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.061.467, propietario(a) del inmueble identificado con ficha 0103000001640901900000080, la suma de \$22.796 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio y consignada en la Cuenta de Ahorros No. 601-02602-4 de ITAU a nombre de María de los Ángeles García (apoderada, se adjunta poder autenticado).

CC. 42050330  
(PL 30736)

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

  
ALBERTO ARIAS OSPINA  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía  
Anexos: 11 folios

impresa por:

impresa el: 15-AGO-18 05:54 PM



MUNICIPIO DE PEREIRA  
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

**ORDEN DE PAGO DIRECTA** No. 26981 De 15/08/2018 Por 8.836.826,00

**Recurso:** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

**C. Pago:** Clase pago : TESORERIA

**DEPENDENCIA :** SECRETARIA DE HACIENDA

**PROYECTO :** SIN PROYECTO

**A FAVOR DE:** TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA C.C o Nit 24890610

**VALOR A PAGAR** Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte. **8.836.826,00**

**NETO A GIRAR** **8.836.826,00**

**IMPUTACION PRESUPUESTO**

**COMPROMISO 7246** PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGUN APLICACION RESOLUCION 5449 D **Fecha.** 15/08/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	8.836.826,00
<b>Total obligación</b>					<b>8.836.826,00</b>

**IMPUTACION CONTABLE CXP**

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	8.836.826,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 295824 TERESA DE JESUS MARUL
249039007	0,00	8.836.826,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 295824 TERESA DE JESUS MARUL
<b>Sumas Iguales</b>	<b>8.836.826,00</b>	<b>8.836.826,00</b>	

**DEPENDENCIA DE ORIGEN**

Ordenó :

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCION DE CONTADURIA**

Fecha de entrada <b>21 AGO 2018</b>	Revisado por :	Fecha de salida <b>22 AGO 2018</b>
--	----------------	---------------------------------------

**TESORERIA GENERAL**

Fecha de entrada <b>22 AGO. 2018</b>	Fecha : Firma <b>22 AGO. 2018</b>	Autorización financiera	Páguese : Tesorero
---	--------------------------------------	-------------------------	-----------------------

Poder a: Hc de los Angeles Garcia C.C. 4200.330  
Cta Ale Bco 14 601 026 024



## RESOLUCIÓN Nro 58739 DE 15/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24890610, presentó mediante oficio radicado 32459 de 29/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte. (\$8.836.826).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 3197 de 14/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

**RESOLUCIÓN Nro 58739 DE 15/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24890610, el día 28/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte. (\$8.836.826), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01030000007500050000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24890610, por la suma de Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte. (\$8.836.826), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 601026024 del BANCO HELM.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte. (\$8.836.826).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7246**

Fecha expedición 15/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **8.836.826,00**

Son: Ocho Millones Ochocientos Treinta Y Seis Mil Ochocientos Veintiseis Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24890610      TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 58739      Fecha 15/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **8.836.826,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8      **8.836.826,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018



**ACTA N° 3197-2018  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 14-07-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor(a) TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24.890.610, propietario(a) del inmueble con ficha **0103000000750005000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **32459** del 29/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$8.836.826, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el Artículo 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el(la) señor(a) TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24.890.610, propietario(a) del inmueble identificado con ficha **0103000000750005000000000**, realizó pagos por valor de \$8.836.826 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor el(la) señor(a) TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 24.890.610, propietario(a) del inmueble identificado con ficha **0103000000750005000000000**, la suma de **\$8.836.826** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio y consignada en la Cuenta de Ahorros No. **601-02602-4** de ITAU a nombre de **Maria de los Angeles García** (apoderada, se adjunta poder autenticado).

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Julio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería  
Proyectó: Carolina Valencia Mejía *cp*  
Anexos: 7 folios

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: María de los Angeles Garcia Marulanda

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42.050.330

Dirección: Carrera 6 No. 18-46 Oficina 514 Ed. La Plazuela - Pereira

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0103000000750005000000000

Barrio: Centro Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: mariagm@une.net.co Teléfono: 3254710 Celular: 300 609 2333

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: María de los Angeles García

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 42.050.330

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 601 - 02602 - 4 Entidad Bancaria: Banco ITAU

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: María de los Angeles Garcia Marulanda

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA María de los Angeles Garcia Marulanda CÉDULA 42050330

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: Incluido este formulario. 6 (seis)

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

## **Anexos al Formulario de Solicitud Devolución Valorización**

**Presentado por** MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MARULANDA – C.C.42.050.330

**En su condición de apoderada de**  
Teresa de Jesus Marulanda de Garcia – CC 24.890.610

### **Documentación:**

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Solicitante Apoderado.
2. **Factura Original** Valorización con sello de Pagado el 28.12.2015 en el Banco Helm Corpbanca Pereira (Hoy Banco ITAU) **No. 000007161116 (5259691)**.
3. Poder Especial ante notario otorgado a María de los Angeles García Marulanda por Teresa de Jesus Marulanda de Garcia en su calidad de propietaria.
4. Certificación o Constancia de titularidad de la cuenta para el giro de los dineros devueltos: Cuenta de Ahorros 601-02602-4 del Banco ITAU cuyo titular es Maria de los Angeles Garcia Marulanda.

No de Folios con anexos, incluida esta tabla de contenido: 05 (Cinco)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **42.050.330**  
**GARCIA MARULANDA**

APELLIDOS  
**MARIA DE LOS ANGELES**

NOMBRES  
*Maria de los Angeles Garcia M.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1959**  
**PEREIRA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**03-MAR-1978 PEREIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



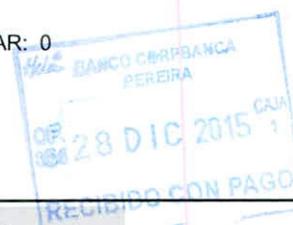
A-2400100-00090041-F-0042950330-20081007      0004079110A 1      4950004733

Información del predio

FICHA CATASTRAL: 01030000007500050000000000  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 12 1 23 K 13 1 24  
DIRECCIÓN DE COBRO: K 13 #1-24 AV.CIRCUNVALAR  
NOMBRE PROPIETARIO: TERESA DE JES MARULANDA GARCIA  
CÓDIGO: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 6  
AREA DEL TERRENO: 752 AREA CONSTRUIDA: 368  
DESTINO ECONOMICO:

Información de la factura

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO(Bimestre): 12



Contribución Inicial

\$11.782.435,00

Contribución por facturar

\$11.782.435,00

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$981.870,00	\$11.782.435,00
SUBTOTAL		\$0,00	\$0,00	\$981.870,00	\$11.782.435,00

Pago Periodo

Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$981.870,00

Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$8.836.826,00

Señores  
**Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas**  
**Municipio de Pereira**  
L. C.

Asunto: Poder

Ref.: Solicitud devolución Contribución por Valorización  
Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal No. 038 de 2013 declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia de 13 de marzo de 2018.

Yo, **TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA**, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.890.610** de Pereira, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, con todo respeto otorgo **PODER ESPECIAL** a **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MARULANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.050.330** de Pereira, para que adelante el trámite de Solicitud de Devolución de los dineros pagados para el bien que más adelante relaciono, por concepto de Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal No. 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018. El bien inmueble sobre el que autorizo en este escrito a mi apoderada para reclamar la contribución de la referencia se identifica así en la factura de cobro de valorización:

Nomenclatura	Ficha Catastral	Factura Valorización No.
K12 1 23 K13 1 24	01030000007500050000000000	000007161116 / 5259691

**Información para el giro:** Autorizo y faculto para que el giro de los dineros resultantes se haga a la Cuenta de Ahorros No. 601 02602 4 que mi apoderada (Maria de los Angeles Garcia Marulanda) tiene a su nombre en el Banco ITAU.

Los demás datos solicitados por ustedes sobre mi apoderado son:

Nombre: María de los Angeles García Marulanda

Cédula de Ciudadanía: 42.050.330 de Pereira

Dirección: Carrera 6 No. 18-46 Of 514 – 515 La Plazuela

Teléfono: Celular 300.609.2333 – Email: mariagm@une.net.co

Faculto a mi apoderada para que adelante todos los trámites necesarios y diligencie los documentos dispuestos por ustedes para obtener la DEVOLUCION de los dineros pagados por el concepto que nos ocupa.

Respetuosamente,



---

**TERESA DE JESUS MARULANDA DE GARCIA**  
C.C. 24.890.610 de Pereira

**NOTARÍA PRIMERA  
DEL CÍRCULO DE PEREIRA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA A RUEGO**

Ante el despacho de la Notaría 1a del Círculo de Pereira  
compareció teresa de Jesús Murillo  
de Garza  
quien se identificó con C.C. N° 24840610  
de Pereira y declaró que el contenido  
del anterior documento que se lo acaba de leer es cierto  
y por No Poder firmar solicita a  
Fanny Yulieth Arce Aricapa  
con C.C. N° 1.090.337.728 de Quinchica  
que firme a ruego por él.

< Yulieth Arce Aricapa  
EL ROGADO

 EL ROGADO	26 - 06 / 18	 EL SOLICITANTE
---	--------------	---

José Helmer Zapata Cardona  
NOTARIO



**FIRMA Y HUELLA  
TOMADA FUERA DEL  
DESPACHO**



Bogotá D.C., 14 de JUNIO de 2018

Señores  
A quien interese  
Ciudad

Nos permitimos certificar que nuestro cliente MARIA DE LOS ANGELES GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No42050330, se encuentra vinculado a nuestra entidad financiera desde el 16/08/96 a través del (los) producto (s):

Producto	No. Producto	Estado del producto
CUENTA DE AHORRO	601-02602-4	Activo

La (s) cuenta (s) corriente (s) o de ahorros que se incluyen en este certificado, pertenece (n) al código 14 para transferencias ACH.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 14 días del mes de JUNIO de 2018, en atención a la solicitud No. PQR-18-0421933.

Cordialmente,

Contact Center

Bogotá 5818181 Medellín 6041818 Pereira 3401818 Cali 4861818 Barranquilla 3851818 Cartagena 6031818 Bucaramanga 4071818  
Manizales 887 9818 Otras ciudades 01 8000 512 633  
www.itaú.co

Dr. José Guillermo Peña González – Defensor del Consumidor Financiero, Carlos Alfonso Cifuentes Neira– Suplente. Avenida 19 No 114 – 09 Cl  
502 Bogotá, teléfono 2131370 - 2130525, Fax 2130496, Horario 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, [defensoria@itaubogadus.com](mailto:defensoria@itaubogadus.com).  
Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas, en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la  
Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades  
recomendaciones, propuestas y peticiones.

VIGILADO DE COLOMBIA



ALCALDIA DE PEREIRA



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 23 MES 07 AÑO 2018

RADICADO No 32459

Cumple No

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.  
REALIZADO EL ESTUDIO DEL TÍTULO, SE EVIDENCIO QUE LA SRA TERESA DE J. MARLUANDA DE GARCIA, ES LA ACTUAL PROPIETARIA DEL PREDIO 0103000000750005000000000 Y MATRÍCULA 290-131912 DESDE EL AÑO 1973.  
POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA DEVOLUCION.

CONTRATISTA.  
Nombre YILMAR ALZATE PÉREZ  
Identificación 9.725.540.





**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
NIT 8914800302

**ORDEN DE PAGO**

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 27004</b>	<b>De 15/08/2018</b>	<b>Por 195.272,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago : TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA			<b>C.C o Nit</b> 42152449	
<b>VALOR A PAGAR</b> Ciento Noventa Y Cinco Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte.				<b>195.272,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>195.272,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 7269</b>		PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D		<b>Fecha.</b> 15/08/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>195.272,00</b>
<b>Total obligación</b>				<b>195.272,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>		<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>
419510001	Impuesto predial unificado	195.272,00	0,00	Orden de pago 295847 CLAUDIA NINEHT CRUZ CA
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	195.272,00	Orden de pago 295847 CLAUDIA NINEHT CRUZ CA
<b>Sumas Iguales</b>		<b>195.272,00</b>	<b>195.272,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada		Revisado por :		Fecha de salida
21 AGO 2018		<i>[Signature]</i>		22 AGO 2018
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada		Autorización financiera		Páguese : Tesorero
22 AGO. 2018		Fecha : 22 AGO. 2018		<i>[Signature]</i>

Poder a: Eimer Beitrago Pardo cc. 10.012.274  
CTA A14 BCO 19 702006456

*[Handwritten mark]*

fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





MUNICIPIO DE PEREIRA

## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58762 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42152449, el día 25/11/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Noventa Y Cinco Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$195.272), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01070000012300110000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42152449, por la suma de Ciento Noventa Y Cinco Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$195.272), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 702006456 del BANCO COLPATRIA.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Noventa Y Cinco Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$195.272).

#### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA  
TESORERO GENERAL (E)



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7269**

Fecha expedición 15/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **195.272,00**

Son: Ciento Noventa Y Cinco Mil Doscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42152449      CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 58762      Fecha 15/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

Valor **195.272,00**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8	195.272,00
-------	------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 15/08/2018



CORREGIR  
NÚMERO DE CÉDULA  
42.152.449

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

**ACTA N° 3223-2018  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 14-07-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el(la) señor(a) **CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **42.0152.449**, propietario(a) del inmueble con ficha **0107000001230011000000000**, solicita mediante oficio radicado bajo el No. **32487** del 29/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$195.272, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta factura original debidamente cancelada y los demás documentos requeridos en el formulario de solicitud para la devolución.

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el Artículo 11. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el(la) señor(a) CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.0152.449, propietario(a) del inmueble identificado con ficha **0107000001230011000000000**, realizó pagos por valor de \$195.272 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de el(la) señor(a) CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 42.0152.449, propietario(a) del inmueble identificado con ficha **0107000001230011000000000**, la suma de **\$195.272** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio y consignada en la Cuenta de Ahorros No. **702.006.456** de COLPATRIA a nombre de **Elmer Buitrago Pardo** (Apoderado, Adjunto poder Autenticado).

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 14 días del mes de Julio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

Copia: Tesorería

Proyectó: Carolina Valencia Mejía

Anexos: 6 folios

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

Acta # 3223/2018

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

ALCALDÍA DE PEREIRA

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:

Radicación No: 32487-2018

Fecha: 29/06/2018-15:01:41

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Recibido por: devalorizacion11

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Nombre o Razón Social: Claudia Nineht Cruz Castañeda Anexos:

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 42.152.449

Dirección: Kra 3 #32-03

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01070000012300110000000000

Barrio: San Camilo Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Teléfono: 3367772 Celular: 3215408783

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Elmer Buitrago Pardo

(apoderada Ofir Castañeda)  
PL 30736 OP 26976)

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT.:  C.E.:  Número: 10012274

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 7020064156 Entidad Bancaria: Colpatria

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Claudia Nineht Cruz Castañeda

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA Claudia Nineht Cruz Castañeda CÉDULA 42.152.449

Anexo: Los documentos solicitados, Número de Folios Radicados: 5



## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.



## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

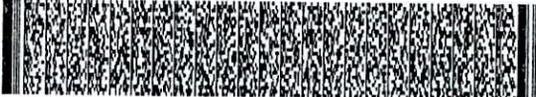
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
 NUMERO **42152449**  
**CRUZ CASTAÑEDA**  
 APELLIDOS  
**CLAUDIA NINEHT**  
 NOMBRES  
*Claudia Nineht Cruz.*  
 FIRMA



  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1982**  
**PEREIRA**  
 (RISARALDA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**07-MAY-2001 PEREIRA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2400100-54093392-F-0042152449-20010813      00074 01225A 01 118195044

MAT: 290-3605

OFICINA DE RECAU  
2015/11/25  
9:11:53  
000036711  
000007221032  
30



**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS  
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

195. Factura No.  
D, DD 000007221032  
E 5319038

**Información del Predio**

FICHA CATASTRAL: 0107000001230011000000000  
DIRECCION DEL PREDIO: K 3 32 03 SAN CAMILO  
DIRECCION DE COBRO: K 3 32 03 SAN CAMILO  
NOMBRE PROPIETARIO: CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTANEDA  
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404  
ESTRATO: 3  
AREA DEL TERRENO: 98 AREA CONSTRUIDA:101  
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

**Información de la Factura**

PERIODO FACTURADO: **noviembre-diciembre -2015**  
FECHA EXPEDICION: 06-noviembre-2015  
FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
CUOTA NUMERO: 1  
PLAZO:(Bimestre) 12



**Contribucion Inicial:** \$260,363

**Contribución por Facturar:** \$260,363

**Conceptos Liquidados**

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$21,697	\$260,363
<b>SUBTOTAL</b>		\$0	\$0	\$21,697	\$260,363

**Pago Periodo**

Fecha Limite De Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$21,697

**Pago Total con Descuento**

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25%	\$195,272

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

NIT. 860.034.594-1

**CERTIFICA QUE:**

La cuenta de ahorros **No. 702.006.456** con fecha de apertura **29 de Marzo de 2016**, de la(los) cual(es) es(son) titular(es):

El(la) señor(a) **ELMER BUITRAGO PARDO**, identificado(a) con tipo de documento **CC No. 10012274**

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **29 días del mes Junio del 2018**

Cordialmente,



**NURY LUIS MONTAÑA**  
**DIRECCIÓN SERVICIO RETAIL**  
Gerencia Relaciones con Clientes



Bogotá 7561616  
Cali 4891616  
Medellín 6041616  
Barranquilla 3851616  
Ibagué 2771616  
Pereira 3401616  
Cartagena 6931616  
Neiva 8631616  
Bucaramanga: 6971616  
Resto del País  
01 8000 522 222



INGRESA EN:  
[www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)



ENCUÉTRANOS EN  
MÁS DE **175**  
oficinas por todo el país.



Multibanca Colpatria



@Colpatria

PODER ESPECIAL

313

**CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, nacionalidad COLOMBIANA, domiciliada y residente en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, Identificada con la cédula de ciudadanía número **42152449** expedida en Pereira, obrando en nombre propio, por medio del presente instrumento manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor **ELMER BUITRAGO PARDO**, mayor de edad, nacionalidad COLOMBIANA, domiciliado y residente en el municipio de Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **10.012.274** expedida en Pereira, para que en mi nombre y representación presente toda la documentación necesaria y realice los trámites pertinentes para que reclame y retire los dineros correspondientes al inmueble ubicado en la dirección K 3 32 03 BARRIO SAN CAMILO, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, por concepto de desembolso del cobro de valorización realizado por el Municipio de Pereira, facultándola además para que dichos dineros sean girados a la cuenta de ahorros Nro. **702006456** de la cual es titular el señor **ELMER BUITRAGO PARDO**, adscrita a la entidad financiera **BANCO COLPATRIA**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, además la Faculto para reclamar y recibir dicho dinero sea en cheque o en efectivo, firmar cualquier documento que sea necesario y demás facultades que le otorgue la ley para el cabal cumplimiento de este mandato.

Para constancia se firma y autentica en Pereira a los veintidós (22) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018).

**PODERDANTE,**

*Claudia Nineht Cruz Castañeda*  
**CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTAÑEDA**  
C.C número **42152449** expedida en Pereira

**Acepto,**

**APODERADO,**

*Elmer Buitrago Pardo*  
**ELMER BUITRAGO PARDO**  
C.C número **10.012.274** expedida en Pereira



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



55313

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

**CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042152449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Nineht Cruz Castañeda



8orf197r6oil  
22/06/2018 - 16:22:12:915



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA**  
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8orf197r6oil*



ALCALDIA DE PEREIRA



**FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN**

Fecha diligenciamiento. DIA 23 MES 07 AÑO 2018.

RADICADO No 32487

Cumple

No

- FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA
- FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA DEFUNCION
- PODER ESPECIAL
- CERTIFICACION BANCARIA
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- RUT PERSONA JURIDICA
- RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION
- PODER GENERAL

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

REALIZADO EL ESTUDIO DEL TÍTULO, SE CONSTATO QUE LA SRA. CLAUDIA NINEHT CRUZ CASTAÑEDA, ES LA ACTUAL PROPIETARIA DEL PREDIO CON FIENA 01070000012300110000000000 Y MATRÍCULA 290-3605, PREDIO QUE ADQUIRIS MEDIANTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA N° 477 DEL 16-02-2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE PEREIRA.

POR LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA DEVOLUCION DE LA CONTRIBUCION.

NOTA: EL ACTA DE RECONOCIMIENTO N° 3223-2018 SE DIGITO UN NÚMERO DE MÁS EN LA CÉDULA DE LA SOLICITANTE.

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

WILMAR ALZATE PÉREZ  
9.725.540.



Poder para pago

impresa por:

impresa el: 17-AGO-18 04:41 PM



# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 27489</b>	<b>De 17/08/2018</b>	<b>Por 1.055.158,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> MARIA MERY NARANJO SALAZAR			<b>C.C o Nit</b> 24925571	
<b>VALOR A PAGAR</b>	Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos			<b>1.055.158,00</b>
	M/Cte.			
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>1.055.158,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 7520</b>	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D			<b>Fecha.</b> 17/08/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 ---	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>Total obligación</b>
				<b>1.055.158,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>		<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>
419510001	Impuesto predial unificado	1.055.158,00	0,00	Orden de pago 296332 MARIA MERY NARANJO SA
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	1.055.158,00	Orden de pago 296332 MARIA MERY NARANJO SA
<b>Sumas Iguales</b>		<b>1.055.158,00</b>	<b>1.055.158,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada	Revisado por	Fecha de salida		
21 AGO 2018	<i>[Firma]</i>	23 AGO 2018		
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada	Fecha	Autorización financiera	Páguese :	Tesorero
23 AGO. 2018	23 AGO. 2018	<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>
	Firma			

Poder a: Juz Jupo Naranjo Perez  
 cc. 42.005.725 cta AH Bco 19  
 702013363

*[Handwritten signature]*

Recibiré notificaciones en la calle 21 # 21b-43 B/Providencia, Pereira. Cel. 310 522 21 92. Autorizo notificación al correo electrónico [yugonzalez87@outlook.com](mailto:yugonzalez87@outlook.com).

Atentamente,



**YULIANA ANDREA GONZÁLEZ MORENO**  
**CC. 1.088.256.878 DE PEREIRA**  
**TP. 221.589 DEL CSJ**

---

---



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7520**

Fecha expedición 17/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **1.055.158,00**

Son: Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 24925571      MARIA MERY NARANJO SALAZAR -  
Documento RESOLUCIONES      Nro. 58851      Fecha 17/08/2018      Nro. Int. 0  
Duración      Fecha fin  
Forma pago TRANSFERENCIA  
Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **1.055.158,00**  
C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
Fondo 101      Fondos comunes  
Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8	<b>1.055.158,00</b>
-------	---------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 17/08/2018



## RESOLUCIÓN Nro 58851 DE 17/08/2018

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) MARIA MERY NARANJO SALAZAR identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24925571, presentó mediante oficio radicado 27930 de 15/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.055.158).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 394 de 20/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

**RESOLUCIÓN Nro 58851 DE 17/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARIA MERY NARANJO SALAZAR identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24925571, el día 28/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.055.158), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 010800000390902900000231 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 17/08/2018, (se concluye que la devolucion fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

**RESUELVE****PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de MARIA MERY NARANJO SALAZAR identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24925571, por la suma de Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.055.158), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 702013363 del BANCO COLPATRIA.

**SEGUNDO:**

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Cincuenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.055.158).

**TERCERO:**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

**CUARTO:**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 17/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA**  
**TESORERO GENERAL (E)**



Comregida.

OK



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

-5-



PEREIRA  
Capital del Eje

**FORMATO ESTUDIO DE TITULOS PARA  
SOLICITAR  
LA DEVOLUCION DE VALORIZACION**

Resolución

Fecha diligenciamiento. DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

Radicado 27930

	SI	No
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN  
REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

CONTRATISTA QUE ESTUDIA EL TITULO

Nombre Salme Rodriguez  
Identificación 18547 162





ACTA N° 394 ✓  
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)  
(FECHA: 20-06-2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

**LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **MARIA MERY NARANJO SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.571 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-08-00-00-0039-0902-9-00-00-0231**, solicita mediante oficio radicado bajo el No.27930 del 15/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$1.055.158** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Continuación ACTA N° 394

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **MARIA MERY NARANJO SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.571 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-08-00-00-0039-0902-9-00-00-0231**, realizó pagos por valor de **\$1.055.158** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor del señor(a) **MARIA MERY NARANJO SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 24.925.571 de Pereira, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-08-00-00-0039-0902-9-00-00-0231** la suma de **\$1.055.158**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **702.013.363** del BANCO COLPATRIA S.A., de la cual es titular la señora **LUZ AMPARO NARANJO MEZA**, previa autorización autenticada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 20 días del mes de Junio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**ALBERTO ARIAS OSPINA**  
Profesional Universitario

LISTA DE CHEQUEO

DOCUMENTOS

PERSONA NATURAL	
FORMATO DE SOLICITUD	✓
FOTOCOPIA CEDULA	✓
ACTA DE DEFUNSIÓN	—
DECLARACION EXTRAJUICIO	—
FACTURA ORIGINAL Y/O CERTIFICADO DE PAGO	✓
PODER ORIGINAL AUTENTICADO	✓
CERTIFICACION BANCARIA	✓
LISTA DE PREDIOS	—

OTROS: Radicado 27930

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



FIRMA DE QUIEN RECIBE

FECHA: Junio 15/2018

FOLIOS: 5

ENTREGA: \_\_\_\_\_

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCION VALORIZACION



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:

Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: **MARIA MERY NARANJO SALAZAR**

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: **24.925.571 de Aranzazu Calsas**

Dirección: **C 37 13-108 Bq 7 ap 4B in 7 P 4 Et**

Número de Ficha Catastral: **01080000003909029000000231**

Barrio: **Nisa (Conjunto)**

Ciudad: **Pereira**

D/pto: **Risaralda**

Correo electrónico:

Teléfono: **3159650**

Celular: **3157187208**

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: **LUZ AMPARO NARANJO MEZA**

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: **42.005.725 de Dosquebradas**

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: **000702013363** Entidad Bancaria: **COLPATRIA**

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **MARIA MERY NARANJO SALAZAR**

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado

FIRMA *Mery Naranjo* CÉDULA **24.925.571**

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: **tres (3) 5**

## 1 Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

## 2 Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfono: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

24.925.571

NUMERO

NARANJO SALAZAR

APELLIDOS

MARIA MERY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1941  
ARANZAZU  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

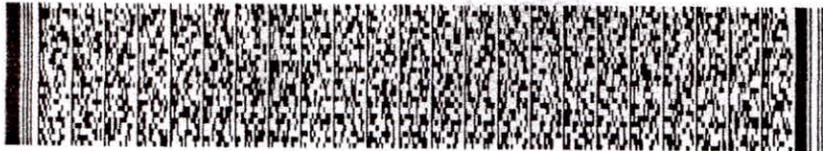
F

SEXO

27-NOV-1963 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2402500-54136651-F-0024925571-20051108

01222 05312N 02 170199945



ALCALDIA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura

¡POR UNA PEREIRA MEJOR!

## MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PUBLICAS

Nit. 891.480.030 -2

FACTURA  
CONTRIBUCION  
Y VALORIZACION

Factura No.

000007226376

5320753

### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0108000000390902900000231

DIRECCION DEL PREDIO: C 37 13 108 Bq 7 Ap 4B In 7 P 4 Et

DIRECCION DE COBRO: C 37 13 108 Bq 7 Ap 4B In 7 P 4 Et

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA MERY NARANJO SALAZAR

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

TRATO: 5

AREA DEL TERRENO: 140

AREA CONSTRUIDA: 77

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

### Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: noviembre-diciembre -2015

FECHA EXPEDICION: 17-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$1,406,878

Contribución por Facturar: \$1,406,878

### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$117,240	\$1,406,878
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$117,240	\$1,406,878

BANCO DE OCCIDENTE 14228  
 RECAUDO COBRO PARAS \*\*\*\*4999  
 14-14-07 2015/12/28 Norma 1  
 770998289741 1,055,158.00  
 13171693 1,055,158.00  
 Referencial #000007226376  
 Referencial #0

### Pago Periodo

Fecha Limite De Pago

Valor Total

30-diciembre-2015

\$117,240

### Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago

% Descuento

Valor Total

30-diciembre-2015

25%

\$1,055,158

Auditoria S.G.I Plus [ Personal :358-Aura Yaneth Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 17-11-2015 09:11:53 ]

Alcalde de pereira

**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

NIT. 860.034.594-1

**CERTIFICA QUE:**

La cuenta de ahorros **No. 702.013.363** con fecha de apertura **11 de Abril de 2017**, de la(los) cual(es) es(son) titular(es):

El(la) señor(a) **LUZ AMPARO NARANJO MEZA**, identificado(a) con tipo de documento **CC No. 42005725**

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **12 días del mes Junio del 2018**

Cordialmente,



**NURY LUIS MONTAÑA**  
**DIRECCIÓN SERVICIO RETAIL**  
Gerencia Relaciones con Clientes



Bogotá 7561616  
Cali 4891616  
Medellín 6041616  
Barranquilla 3851616  
Ibagué 2771616  
Pereira 3401616  
Cartagena 6931616  
Neiva 8631616  
Bucaramanga: 6971616  
Resto del País  
01 8000 522 222



INGRESA EN:  
[www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)



ENCUÉTRANOS EN  
MÁS DE **175**  
oficinas por todo el país.



Multibanca Colpatria



@Colpatria

Pereira 15 de junio del 2018

Yo **MERY NARANJO** identificada con la cedula número 24.925.571, autorizo a la señora **LUZ AMPARO NARANJO MEZA** con número de cedula 42005725 para para que le consignen el El dinero a la siguiente cuenta **000702013363** entidad bancaria Colpatria cuenta de ahorros.

ATENTAMENTE



**MERY NARANJO**

**CC: 24.925.571**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Tercero de Pereira (Rda) comparecio

*MARIA MENY NORAJO SALGAL*

Quien presento su cédula *24925.571* de PEREIRA

Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma, igual que esta huella - indice derecho - colocadas en el, en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy



*Jorge Eliecer Sabas B*

Firma Compareciente

15 JUN 2018

NOTARIO TERCERO



*MARIA MENY*

impresa por:

impresa el: 22-AGO-18 04:44 PM



### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

## ORDEN DE PAGO

NRO INT:

<b>ORDEN DE PAGO DIRECTA</b>		<b>No. 27878</b>	<b>De 22/08/2018</b>	<b>Por 118.378,00</b>
<b>Recurso:</b>		<b>C. Pago: Clase pago :TESORERIA</b>		
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).				
<b>DEPENDENCIA :</b> SECRETARIA DE HACIENDA				
<b>PROYECTO :</b> SIN PROYECTO				
<b>A FAVOR DE:</b> MARIA EGNOLIA CORREA			<b>C.C o Nit</b> 24536458	
<b>VALOR A PAGAR</b> Ciento Dieciocho Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte.				<b>118.378,00</b>
<b>NETO A GIRAR</b>				<b>118.378,00</b>
<b>IMPUTACION PRESUPUESTO</b>				
<b>COMPROMISO 7728</b>		PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D		<b>Fecha.</b> 22/08/2018
<b>C. Costo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Rubro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fondo</b>
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes
				<b>118.378,00</b>
<b>Total obligación</b>				<b>118.378,00</b>
<b>IMPUTACION CONTABLE CXP</b>				
<b>Cuenta</b>		<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Descripción</b>
419510001	Impuesto predial unificado	118.378,00	0,00	Orden de pago 296721 MARIA EGNOLIA CORREA
249039007	Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	118.378,00	Orden de pago 296721 MARIA EGNOLIA CORREA
<b>Sumas Iguales</b>		<b>118.378,00</b>	<b>118.378,00</b>	
<b>DEPENDENCIA DE ORIGEN</b>				
Ordenó :				
<b>SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>DIRECCION DE CONTADURIA</b>				
Fecha de entrada 24 AGO. 2018		Revisado por <i>[Firma]</i>		Fecha de salida 24 AGO. 2018
<b>TESORERIA GENERAL</b>				
Fecha de entrada 27 AGO. 2018		Autorización financiera Fecha : 27 AGO. 2018 Firma <i>[Firma]</i>		Páguese : Tesorero <i>[Firma]</i>

Boder o: Audriés Felipe Villegas Camouca cc.  
 1088-253,567 Cta AH Bco 07 # 852-743993-71

*[Handwritten initials]*



**República de Colombia**  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

<b>Compromiso Presupuestal No. 7728</b>		
Fecha expedición	22/08/2018	Fecha vencimiento 31/12/2018
		Valor Total <b>118.378,00</b>
Son:	Ciento Dieciocho Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte.	
Objeto	PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	

Tercero	24536458	MARIA EGNOLIA CORREA -			
Documento	RESOLUCIONES	Nro. 58972	Fecha	22/08/2018	Nro. Int. 0
Duración					Fecha fin
Forma pago	TRANSFERENCIA				
Nro. Disponibilidad	3300				

<b>VIGENCIA 2018</b>					
Rubro	122041---	Devoluciones			Valor <b>118.378,00</b>
C. Costo	1106	SECRETARIA DE HACIENDA			
Fondo	101	Fondos comunes			
Disponibilidad	3300				

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 8	<b>118.378,00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 22/08/2018



República de Colombia  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
 Nit 8914800302

**Compromiso Presupuestal No. 7728**

Fecha expedición 22/08/2018      Fecha vencimiento 31/12/2018      Valor Total **118.378,00**

Son: Ciento Dieciocho Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 24536458      MARIA EGNOLIA CORREA -  
 Documento RESOLUCIONES      Nro. 58972      Fecha 22/08/2018      Nro. Int. 0  
 Duración      Fecha fin  
 Forma pago TRANSFERENCIA  
 Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018**

Rubro 122041---      Devoluciones      Valor **118.378,00**  
 C. Costo 1106      SECRETARIA DE HACIENDA  
 Fondo 101      Fondos comunes  
 Disponibilidad 3300

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 122041---      Fondo 101      C. Costo 1106

Mes 8	<b>118.378.00</b>
-------	-------------------

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ  
 SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 22/08/2018

**RESOLUCIÓN Nro 58972 DE 22/08/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) MARIA EGNOLIA CORREA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24536458, presentó mediante oficio radicado 31686 de 27/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$118.378).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 4434 de 27/07/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).



**RESOLUCIÓN Nro 58972 DE 22/08/2018**

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que MARIA EGNOLIA CORREA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24536458, el día 29/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Dieciocho Mil Trescientos Setenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$118.378), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01060000020500130000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 22/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal



ACTA N° 4434  
CONTRIBUCION POR VALORIZACION  
FECHA: 27-07-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.**

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora **MARIA EGNOLIA CORREA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24536458 de Balboa, propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0205-0013-0-00-00-0000** solicita mediante oficio radicado bajo el No.31686 del 27/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su **devolución** por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de **\$ 118.378** soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante señora **MARIA EGNOLIA CORREA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24536458 de Balboa, propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0205-0013-0-00-00-0000** realizó pagos por valor de \$ **118.378** a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a favor de **MARIA EGNOLIA CORREA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24536458 de Balboa, propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **01-06-00-00-0205-0013-0-00-00-0000** la suma de \$ **118.378** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 85274399371 de **BANCOLOMBIA** a nombre de Felipe Villegas Carmona.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Julio de 2018.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA**  
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

**RAMIRO TABARES DARRAGA**  
Profesional Universitario

Anexos (5)

Copia: Tesorería  
Proyectó: Silvio González

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN



Secretaría  
de Hacienda

## 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN:  COMPENSACIÓN:  SALDO A FAVOR:  DONACIÓN:

## 3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural:  Persona Jurídica:  Declaración extrajuicio:   
Propietario:  Representante Legal:  Apoderado:  Albacea:

Nombre o Razón Social: María Egnolia Correa

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 24.536.458

Dirección: Calle 25 H 21 A 27 Palermo

Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01 06 00 00 0205 0013 0 00 00 0000

Barrio: Palermo Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: caro0824@hdmci Teléfono: 3210076 Celular: 3147206996

## 4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre o Razón Social: Andrés Felipe Villegas Carmona

Documento de Identidad:

C.C.:  NIT:  C.E.:  Número: 1.088.253.567

Cuenta de Ahorros  Corriente  Número: 85274399371 Entidad Bancaria: Banacolombia

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: María Egnolia Correa

CALIDAD: a nombre propio  Representante Legal  Apoderado  Albacea  Declaración extrajuicio:

FIRMA María Egnolia Correa CÉDULA 24.536.458

Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: \_\_\_\_\_

## Persona Natural

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).
- Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.
- Recibo de pago original de Valorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
- Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos **debe ser radicada** en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 - 324 8393 - 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
- Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

¡Gracias a usted,  
Pereira está cambiando!

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.536.458**

CORREA

APELLIDOS **MARIA EGNOLIA**

NOMBRES

*Maria Egnolia Correa*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1941**  
**BALBOA**  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**05-SEP-1962 LA VIRGINIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2400100-00427768-F-0024536458-20130309 0032515803A 1 39134817

## PODER ESPECIAL

**MARIA EGNOLIA CORREA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24.536.458** expedida en **LA VIRGINIA**, obrando en nombre propio, por medio del presente, Instrumento Confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a mi nieto el señor **ANDRES FELIPE VILLEGAS CARMONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.088.253.567**, para que en mi nombre y representación: Reclame y le sea consignada en su cuenta de ahorros del Banco de Bancolombia No. **85274399371** el dinero correspondiente a la devolución del impuesto por valorización del plan de obras 2013-2015 con el número de factura No. **7195008**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todo lo concerniente a su reclamación como solicitar, recibir, reclamar dineros, conciliar firmar, tramitar, allegar documentos, llenar papelería, requerir información sobre dicha diligencia, notificarse, indagar, averiguar y además tramites concernientes al respectivo poder que confiero, y todo cuanto gestione en virtud del presente, pues las más amplias facultades que para el presente se requiera, por medio de este documento, le quedan conferidas.

Para constancia se firma y autentica en Pereira a los **27** días de **Junio** de **2018**.

Otorgante,

*Maria Egnolia Correa*

**MARIA EGNOLIA CORREA**  
**CC. No. 24.536.458 DE PEREIRA**

Acepto,

**ANDRES FELIPE VILLEGAS CARMONA**  
**CC. No. 1.088.253.567**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



55610

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Pereira, compareció:

MARIA EGNOLIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024536458 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Egnolia Correa*

----- Firma autógrafa -----



41k2a4fg6tu8  
27/06/2018 - 14:25:37:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

*Jorge Eliécer Sabas Bedoya*



**JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA**  
Notario tres (3) del Círculo de Pereira

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

*Número Único de Transacción: 41k2a4fg6tu8*



ALCALDÍA DE PEREIRA  
Secretaría de Infraestructura

MUNICIPIO PEREIRA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS NIT.  
897.480.030-2

FACTURA  
CONTRIBUCIÓN  
VALORIZACIÓN

FACTURA No:  
000007195008  
5293583

Información del predio

Información de la factura

0106000002050013000000000  
 PREDIO: C 25 21A 27 Pt Cs 66 LOS COTEROS  
 DEDICACION: C 25 21A 27 PT CS 66 LOS COTEROS  
 PROPIETARIO: MARIA EGNOLIA CORREA  
 Obra 2013 - 2015 - 0404  
 Valor: 68 AREA CONSTRUIDA: 116  
 Valor: 0

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015  
 FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015  
 FACTURAS SIN CANCELAR: 0  
 CUOTA NUMERO: 1  
 PLAZO(Bimestre): 12

Valor Inicial \$157.837,00 Contribución por facturar \$157.837,00

Conceptos Liquidados

	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorización	\$0,00	\$0,00	\$13.153,00	\$157.837,00
<b>SUBTOTAL</b>		\$0,00	\$0,00	\$13.153,00	\$157.837,00

Banco de Occidente  
SAE Tercer Cuentista  
29 DIC 2015  
RECIBIDO CON PAGO

Pago Periodo	
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre-2015	\$13.153,00

Pago Total con Descuento		
Fecha limite Pago	% Descuento	Valor Total
30-diciembre-2015	25	\$118.378,00

Remite y Dirección, fecha y Hora de Entrega:  
 MUNICIPIO DE PEREIRA  
 ASUNTOS TRIBUTARIOS  
 PEREIRA

Destinatario: MARIA EGNOLIA CORREA  
 C 25 21A 27 PT CS 66 LOS COTEROS  
 PEREIRA  
 7.195.008

Fecha: 2015/11/04 Hora de Admisión: Valor \$ 50

Mercadería  
 4041481262  
 CODIGO POSTAL  
 P. No: 20 P

*[Handwritten signature]*

# Referencia Bancaria

Domingo, 24 de Junio de 2018

Señor(a)  
Alcaldía de Pereira

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ANDRES FELIPE VILLEGAS CARMONA identificado(a) con CC 1088253567, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	85274399371	2011/09/23	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Paula Andrea Vélez Gómez  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el  
momento  
de  
todos





ALCALDIA DE PEREIRA



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 06 MES 08 AÑO 2018.

RADICADO No 31686-2018

Cumple No cumple.

FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<u>X</u>	_____
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<u>X</u>	_____
ACTA DEFUNCION	_____	_____
PODER ESPECIAL	<u>X</u>	_____
CERTIFICACION BANCARIA	<u>X</u>	_____
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	_____	_____
RUT PERSONA JURIDICA	_____	_____
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<u>X</u>	_____
PODER GENERAL	_____	_____

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

Se verifica el uvr con N° de matricula 290-45526

ACTA N° 4434

CUMPLE REQUISITOS PARA DEVOUCION

CONTRATISTA.

Nombre

Identificación

Jenny Venegas A  
53053597

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30737 VALORIZAC	24-09-2018	08:48:28	1

REFERENCIA: DVP 20/09/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES  
 Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
 Cuenta a debitar: 00130703000200188235

Fecha de Proceso: 19-09-2018

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000010882535670	VILLEGAS CARMONA ANDRE	85274399371	118.378,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000420057250	000000AUTORIZADO NARANJO MEZA LUZ AMPAR	702013363	1.055.158,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000100122740	000000AUTORIZADO BUITRAGO PARDO ELMER	702006456	195.272,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000420503300	000000AUTORIZADO GARCIA MARIA DE LOS AN	601026024	8.836.826,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000420503300	000000AUTORIZADO GARCIA MARIA DE LOS AN	601026024	22.796,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000420503300	000000AUTORIZADO		

*OLLE PAGOS*

<b>Número Total de Órdenes:</b>	5	<b>Importe Total:</b>	10.228.430,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	-------------------

**BBVA net cash**

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
<b>Pagos a Proveedores</b>	PL 30737 VALORIZAC	07-09-2018	13:48:45	1

REFERENCIA: DVP 06/09/2018

**DATOS DEL EMISOR:**

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 06-09-2018  
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA  
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

**PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:**

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000245364580	MARIA EGNOLIA CORREA	85274399371	118.378,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000249255710	01R17 IDENTIFICACION INCORRECTA	702013363	1.055.158,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000421524490	01R17 IDENTIFICACION INCORRECTA	702006456	195.272,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000248906100	01R17 IDENTIFICACION INCORRECTA	601026024	8.836.826,00
<b>Motivo de devolución:</b> 0000000420614670	01R17 IDENTIFICACION INCORRECTA	601026024	22.796,00
<b>Motivo de devolución:</b>	01R17 IDENTIFICACION INCORRECTA		

<b>Número Total de Órdenes:</b>	5	<b>Importe Total:</b>	10.228.430,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	-------------------